



Soledad, 01 de abril de 2022.

RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2020-00448-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	LUZ ELENA MUNIVE RUIZ C.C. 64.726.876
DEMANDADO	ANTONIO JOSE COCHERO TORRES C.C. 1.104.409.906

Informe Secretarial. Señora Jueza, escrito de la parte actora en el que manifiesta haber llegado a un acuerdo con el demandado por cuanto desiste de las pretensiones y solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.
ABRIL UNO (01) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En atención al anterior informe secretarial, se observa acuerdo extra proceso por medio del cual las partes señores LUZ ELENA MUNIVE RUIZ y ANTONIO JOSE COCHERO TORRES declaran en forma expresa e irrevocable que han decidido conciliar respecto al presente litigio acordando el porcentaje de la cuota alimentaria que es producto de la obligación de padre de éste último, para lo cual autoriza al pagador de la Policía Nacional para que realice los descuentos correspondientes del salario y sean consignados a la cuenta de ahorros a nombre de la señora LUZ ELENA MUNIVE RUIZ.

El demandado señor ANTONIO JOSE COCHERO TORRES C.C. 1.104.409.906 se compromete a suministrar cuota alimentaria en favor de sus menores hijos representado legalmente por la demandante en cuantía del 37% correspondiente al salario, primas y demás emolumentos que devengue como Policía Activo en esa institución, además del 100 % del subsidio escolar; para que sean consignadas a favor de la señora LUZ ELENA MUNIVE RUIZ C.C. 64.726.876 en la cuenta de ahorros personal No. 24073212085 de la entidad bancaria CAJA SOCIAL.

Por consiguiente, considerando que, en el documento aportado, las partes expresan su ánimo conciliatorio, se encuentra debidamente autenticado, y de conformidad con el artículo 19 de la ley 640 de 2001, los asuntos de familia son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, se aprobará dicho acuerdo. Consecuente con lo anterior se ordenará el



levantamiento de la cautela que viene decretada y se autorizará al pagador para que realice los descuentos conforme viene acordado por las partes en su escrito conciliatorio.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Aceptar el acuerdo conciliatorio allegado por los extremos de la Litis, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

Segundo: Autorizar al cajero pagador de la Policía Nacional que haga los descuentos al señor ANTONIO JOSE COCHERO TORRES C.C. 1.104.409.906 del 37% correspondiente al salario, primas y demás emolumentos que devengue como Policía Activo en esa institución, además del 100 % del subsidio escolar; para que sean consignadas a favor de la señora LUZ ELENA MUNIVE RUIZ C.C. 64.726.876 en la cuenta de ahorros personal No. 24073212085 de la entidad bancaria CAJA SOCIAL. Por secretaría ofíciase.

Tercero: Levantar las medidas cautelares que, por concepto de alimentos provisionales, se decretaron a cargo del señor ANTONIO JOSE COCHERO TORRES C.C. 1.104.409.906, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Ofíciase.

Cuarto: Dar por terminado el presente proceso. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA VILLALBA SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 04 de abril de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 040 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ